



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 1475 DE 2009

(28 ABR 2009)

Por el cual se concede una prórroga

**EL MINISTRO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DE
COLOMBIA, DELEGATARIO DE FUNCIONES PRESIDENCIALES
CONFORME AL DECRETO 1378 DE 22 DE ABRIL DE 2009**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,
en especial de la conferida en el artículo 64 del decreto 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto 869 del 16 de marzo de 2009, designó al doctor MARIO OSWALDO ROSERO MERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13'008.051, como Notario Segundo del Círculo de Popayán.

Que el Doctor MARIO OSWALDO ROSERO MERA, aceptó dentro del término legal, el nombramiento que le efectuó el Gobierno Nacional.

Que por escrito de 21 de abril de 2009, solicita se le conceda prórroga para tomar posesión como Notario Segundo del Círculo de Popayán, Cauca, teniendo en cuenta que en el momento se encuentra desempeñando el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Popayán, en propiedad, y su renuncia sólo será aceptada en la próxima Sala Plena de la H. Corte Suprema de Justicia, programada para el día jueves 30 de abril del presente año.

Que el artículo 64 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, señala "El notario tomará posesión del cargo dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que reciba la confirmación del nombramiento si ya se inició el periodo legal, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado o prórroga hasta de 30 días concedida justificadamente por quien hizo la designación."

Que la petición del Doctor MARIO OSWALDO ROMERO MERA, se encuentra ajustada a las disposiciones señaladas anteriormente, razón por la cual es procedente conceder la prórroga solicitada.

Por el cual se concede una prórroga

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el término para tomar posesión del cargo de Notario Segundo del Círculo de Popayán, Cauca, al doctor MARIO OSWALDO ROSERO MERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13'008.051, por el término de treinta (30) días.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

28 ABR 2009

[Handwritten signature]

EL MINISTRO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

[Handwritten signature]

FABIO VALENCIA COSSIO